

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 922 00

En atención a que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P programada para el 02 de diciembre de 2020 debido a fallas en la conectividad en las instalaciones del despacho judicial, y considerando que se incurrió en un lapsus calami en el auto proferido el 10 de noviembre de 2020 (Fl.124 C1) en el que por error se fijó como fecha de la diligencia el 16 de diciembre de 2020, y seguidamente en auto del 10 de noviembre de 2020 relacionado con la aprobación de la cesión parcial del crédito (Fl.125 C1), quedó fijada la audiencia para el 02 de diciembre de 2020; el despacho dispone reprogramar la audiencia.

En ese orden de ideas, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, el **14 de diciembre de 2020 a las 2:30 p.m.**

Se le hace saber a los intervenientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarreara las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ de  
2020 Hora – 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Verbal Sumario. Rad: 50001 40 03 004 2020 00 316 00**

**Restitución Inmueble Arrendado**

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos del artículo 384 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, incoada por **Jorge Augusto Pellaton Marín**, identificado con la C.C. No. 17.310.005, contra **Yenifer Andrea Mican Benito**, identificada con la C.C. No. 1.121.828.924 y **Nelly Benito Palacios**, identificada con la C.C. No. 40.378.500.

**Segundo:** Imprímasele a la misma, el trámite señalado en los artículos 384, 390 a 393 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P, por el desconocimiento de la dirección electrónica de los demandados. En caso de llegarse a conocer, deberá surtirse la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto:** Córrase traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 ibídem. Adviértase que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

**Quinto:** Requíérase al apoderado de la parte demandante para que allegue, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, aclaración o ratificación del poder conferido en el que debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**Sexto:** Adviértase a la parte demandante que con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

**Séptimo:** Ordenar al demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, preste caución, fijando la misma en la suma de **COP \$1.260.000**, la cual debe prestarse en dinero, garantía bancaria, póliza de seguro, títulos de deuda pública, CDT o título similar constituido en Instituciones Financieras; de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 y el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. Alléguese la caución en los términos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior, se decidirá lo correspondiente sobre las medidas cautelares pedidas en extremo activo.

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

El abogado Julián Mauricio Morales García, actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ de  
2020 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 5000140030042018 00478 00

Comoquiera que dentro del presente proceso se encuentra acreditado el pago total de la obligación con el producto de los dineros entregados a la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

**1º.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo seguido por MARIA EVANGELISTA MENDOZA SOLER contra MARIA INES BUSTACARA Y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2º.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

**3º.- ENTREGAR** a la demandada los dineros embargados para el presente proceso en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

**4º.- DESGLOSAR** los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

**5º.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente y desanotesse del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.



**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**145584ff62290b3b02c00a0e11ba041a379a237d5964319961d367849bf4252d**  
Documento generado en 20/11/2020 06:01:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>